



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS-2025- 6 5 5 2 2 8 / CODIT-GUTAH-13

Bogotá D. C. 30 OCT 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a los datos que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución nro. 03593 del 16 de octubre del año 2025 *"Por la cual se declara la falta de competencia para resolver el recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, proferida por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E)",* al señor subintendente JESÚS ARLEY ÁNGULO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.093758.614 de Bogotá D.C., que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

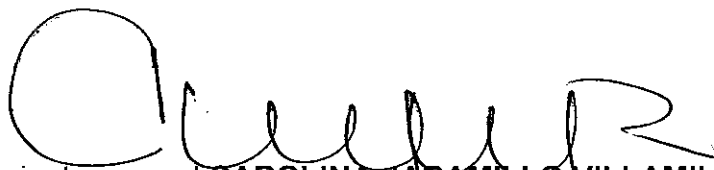
"(...) ARTÍCULO 1º: DECLARAR la falta de competencia para conocer el recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), y en consecuencia regresar la presente diligencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar la notificación del presente acto administrativo, si no pudiere hacerse de manera personal, deberá realizarse de conformidad con los demás procedimientos previstos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Insertar copia del presente acto administrativo en la historia laboral del señor subintendente JESÚS ARLEY ÁNGULO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.093.758.614.

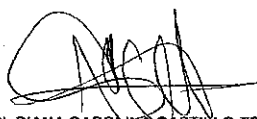
ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recursos. (...)"

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.



Teniente coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG

Anexo: Uno (copia Resolución 03593 del 16 de octubre de 2025 en 02 folios)



Elaboró: SI. **DIANA CAROLINA CASTILLO TONGUINO.**
CODIT - GUTAH



Revisó: J. **EDGAR EDUARDO RINCÓN CARRILLO.**
MEBOG - GUTAH (E)

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

03593

DEL 16 OCT 2025

"Por la cual se declara la falta de competencia para resolver el recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, proferida por el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E)"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 74 y 80 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3º, faculta al señor director general de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-007121-MEBOG del 07 de enero de 2025, el señor teniente coronel LUIS CARLOS TORRES BAREÑO, comandante de la estación de Policía Santa Fe de la Metropolitana de Bogotá, informó al novedad presentada con el señor subintendente JESÚS ARLEY ÁNGULO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.093.758.614, que para el 06 de enero de 2025, no se presentó a laborar, realizándolo el 07 del mismo mes y año a las 09:00 horas, manifestando que "...tuvo problemas en la compra del vuelo Cúcuta – Bogotá con un error en la fecha y hora del mismo...".

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-046032-MEBOG del 26 de enero de 2025, el señor coronel WILLIAM JAVIER LARA AVENDAÑO, subcomandante de Policía Metropolitana de Bogotá, da trámite al "...JEFE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN 37, JEFE DE GRUPO DE TALENTO HUMANO, COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA FE..." del informe GS-2025-007121-MEBOG en concordancia con el ticket 622754-20250118.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-217541-MEBOG del 17 de abril de 2025, el señor subintendente JESÚS ARLEY ÁNGULO GÓMEZ, envía "Remisión de Pruebas", al señor mayor administrativo de descuento de un (01) día de su salario mensual con afectación porcentual a las primas devengadas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 2 de 8
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE
COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN NRO. 0449 DEL 01 DE MAYO DE 2025, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE
LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
(E)".

Que atendiendo la solicitud, mediante Resolución nro. 0449 del 01 de marzo de 2025, proferida por el Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá (E), se resolvió en su artículo primero:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor SI. JESÚS ARELY ANGULO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.093.758.614 de Bogotá, un (01) día de ausencia con fecha de novedad 06/01/2025 hasta 06/01/2025.

"(...)"

Que así las cosas, el 13 de mayo de 2025 se le notificó personalmente al administrado, la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, "Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar un de la Policía Nacional", los recursos que contra ella proceden, el término de los mismos y la competencia para resolver entre otras generalidades de ley, determinando que, a partir del 14 de mayo de 2025, se contó el término para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual vencía el 28 del mismo de la presente anualidad.

Que dentro de los términos legales previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 el señor subintendente JESÚS ARLEY ÁNGULO GÓMEZ, mediante comunicación oficial radicada el 20 de mayo de 2025, en el Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) bajo el nro. GS-2025-289405-MEBOG, dirigida al señor brigadier general GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, Comandante Metropolitana de Bogotá (E), interpuso recurso de apelación, en contra de la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025.

Que a través de la Resolución nro. 0618 del 09 de junio de 2025, "Por la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto por el señor subintendente JESÚS ARLEY ANGULO GÓMEZ contra la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, proferida por la Policía Metropolitana de Bogotá", confirmó lo dispuesto en la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, indicando que la misma fue expedida con acatamiento de la Constitución y acorde con las leyes reguladoras en la materia, dando lugar al estudio de los inconformismos presentados en sede de apelación, adicionalmente remitió el recurso de apelación ante el director general de la Policía Nacional de Colombia.

Que en ese orden de ideas y con el fin de resolver el recurso de apelación se hace necesario traer a colación el instructivo nro. 009 del 15 de marzo de 2023, "PARÁMETROS PARA APLICAR EL DESCUENTO EN LA NÓMINA AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL, QUE NO ASISTE AL SERVICIO SIN JUSTA CAUSA", se destacan los párrafos 13, 14 y numerales subsiguientes 2, 3 y 4, en los cuales se señala:

"(...)

De otro lado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-1059/01, señalo lo siguiente: La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0449 DEL 01 DE MAYO DE 2025, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (E)".

En virtud de lo anterior, los jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras y de control, comandantes de regiones de policías, policías metropolitanas y departamentos de policía y comandos de atención inmediata, en el ámbito de su responsabilidad y autonomía en la administración del talento humano, deberán dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

(...)

2. Los comandantes o jefes directos del personal uniformado y no uniformado que no se presente al servicio sin causa justificada, deberán reportar la novedad al comandante de la unidad de manera inmediata, sin que supere el término de dos (2) días.

3. El informe de la novedad de inasistencia injustificada al servicio será remitido al Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) o al ministerio de Defensa Nacional según sea el caso, para lo de su competencia.

4. De no configurarse la justa causa de la inasistencia al servicio, el director, jefe o comandante de la unidad dará a conocer el uniformado o no uniformado a través de resolución las circunstancias por las cuales no se consideran fundados los motivos que se esbozan frente a la inasistencia a laborar por ende dispondrá el descuento en la nómina del día o días dejados de laborar, así como la reducción en el tiempo de servicio de los días no laborados.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que por lo anteriormente estipulado, es menester resaltar que para el caso en particular, el comandante de la unidad dispondrá el descuento en la nómina de los días dejados de laborar, mediante resolución así como la reducción del tiempo de servicio de los días no laborados.

Que en consideración a los anteriores hechos y en atención al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo”, frente al trámite de los recursos consagra:

“(…)

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil mediante la sentencia nro. 00137 de 08 de junio 2016, radicado nro. 11001-03-06-000-2015-00137-00(2266) consejero ponente GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, se pronunció respecto al concepto de superior funcional, así:

"(...)

Por otra parte, el superior funcional hace referencia a aquella autoridad a la que la ley atribuye competencia para conocer y definir, en segunda instancia, incidentes o recursos dentro de un procedimiento o actuación que no necesariamente tiene que haberse surtido dentro de la misma organización o entidad. Esta competencia, que nace de la afinidad funcional insita en la asignación hecha por la ley, puede configurar la superioridad funcional incluso en relación con particulares que ejercen función administrativa.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que para el caso *sub judice*, es necesario aclarar quién es el superior funcional, con el fin de no incurrir en imprecisiones, para lo cual se trae una ilustración como se indica a continuación:

SUPERIOR FUNCIONAL
Director General de la Policía Nacional de Colombia (DIPON)
Subdirector General de la Policía Nacional de Colombia (SUDIR)
Jefatura Nacional del Servicio de Policía (JESEP)
Región Metropolitana La Sabana (REMSA)
Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG)

Fuente: Decreto 113 del 25 de enero de 2022

Que así las cosas, resulta inviable jurídicamente conocer por falta de competencia el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, expedida por el comandante de la Policía metropolitana de Bogotá (E), teniendo en cuenta que la competencia para resolver el recurso de apelación recae sobre la Región Metropolitana de la Sabana de la Policía Nacional de Colombia, como se expuso anteriormente, o quien este en el cargo debidamente competente como superior funcional.

Que aunado a lo antes descrito y para el cumplimiento del mandato arriba referenciado, la Policía Nacional se ajusta a los artículos 121 y 122 superiores, como se expondrá a continuación:

"(...)

Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”

(...)”

Que es importante mencionar que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, consagra la misión institucional, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO **03593** DEL **10 OCT 2025** PÁGINA 5 de 8
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE
COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN NRO. 0449 DEL 01 DE MAYO DE 2025, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE
LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
(E)".

"(...)

"...**Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario"

"(...)"

Que aunado a lo anterior en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo", se establece el conflicto de competencia administrativa que a la letra dice:

"(...)

ARTÍCULO 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

"(...) "Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que por lo anterior y en busca de lograr un buen desempeño de las funciones públicas, la Institución Policial se encuentra organizada en Jefaturas, Direcciones, Oficinas Asesoras, **Regiones, Metropolitanas** y Departamentos de Policía, de tal manera, que para el presente caso la Subdirección General, es el superior funcional para el cumplimiento a la decisión referenciada de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 10, numeral 30 del Decreto 113 del 25 de enero de 2022, que a la letra indican:

"(...)

DECRETO 113 DE 2022

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 1º. Modificar el numeral 7 del artículo 1º del Decreto 049 de 2003, el cual quedará así:

7. Dirección General de la Policía Nacional de Colombia

7.1. Subdirección General.

7.1.2. Jefatura Nacional de Servicio de Policía

7.1.2.1 Dirección de investigación Criminal e INTERPOL

7.1.2.2. Dirección de inteligencia Policial

7.1.2.3. Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

7.1.2.4. Dirección de Antinarcoóticos

7.1.2.5. Dirección de Tránsito y Transporte

7.1.2.6. Dirección de Protección y Servicios Especiales...

Artículo 3º. Subdirección General. Es la dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional encargada de articular a las jefaturas nacionales para lograr la sinergia institucional, enfocada al cumplimiento de las directrices y órdenes emitidas por la Dirección General de la Policía Nacional, para el cumplimiento de la misión constitucional y legal. La Subdirección General cumplirá las siguientes funciones:

ARTÍCULO 10. Jefatura Nacional del Servicio de Policía: Es la dependencia de la Subdirección General de la Policía Nacional responsable de planificar, dirigir, desarrollar, supervisar y evaluar el servicio de policía. Esta Jefatura debe orientar, promover la sinergia y evaluar la gestión operativa para la prevención y control policial de las direcciones operativas a su cargo, con la finalidad de asegurar la calidad en la prestación del servicio de vigilancia policial; integra las capacidades de prevención y control policial, investigación criminal y preservación del orden, en cumplimiento de la misión constitucional y la protección de los derechos humanos. La Jefatura Nacional del Servicio de Policía cumplirá las siguientes funciones:

30. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que mediante la Resolución nro. 03026 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se crea y se define la misión, estructura orgánica y funciones de la Región Metropolitana de Policía la Sabana y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 1, 2, 3 A, 3, CAPITULO III-A –artículo 13-B numeral 11 consagra:

“(…)

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, la cual fue modificada parcialmente por la 03016 del 23 de agosto de 2012, “Por la cual se modifica parcialmente la estructura orgánica interna de la Regiones de Policía y se dictan unas disposiciones”, en el sentido de adicionar un numeral en el parágrafo 1, del artículo 2, **REGIONES DE POLICÍA**, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.	<u>Región Metropolitana de Policía La Sabana</u>	<u>(REMSA)</u>
1.1.	<u>Policía Metropolitana de Bogotá</u>	<u>(MEBOG)</u>
1.2.	Policía Metropolitana de Soacha	(MESOA)
1.3.	Comando Especial Sabana Norte	(COENO)
1.4.	Comando Especial Sabana Occidente	(COSOC)

(…)

ARTÍCULO 2. Modifíquese parcialmente la Resolución 000010 del 5 de enero del 2006, en el sentido de adicionar al Capítulo II, **ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA**, el artículo 3-A, **ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA DE LA METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA**,

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 7 de 8
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE
COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN NRO. 0449 DEL 01 DE MAYO DE 2025, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE
LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
(E)".

"ARTICULO 3-A. Para el cumplimiento de su misionalidad y para el caso específico de la Región Metropolitana de Policía de Sabana, tendrá la siguiente estructura orgánica

ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA SABANA

- I. Comando de Región Metropolitana de Policía La Sabana (REMSA)
 - 1.1 Secretaria Privada (SEPRI)
 - 1.2 Planeación Regional..... (PLANE)
- (...)

UNIDADES DESCONCENTRADAS

- 1.11 Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG)
- 1.12 Policía Metropolitana de Soacha (MESOA)
- (...)

ARTÍCULO 3. Modifíquese parcialmente la Resolución 00010 del 5 de enero del 2006, en el sentido adicionar el Capítulo III-A, DE LAS FUNCIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA, el cual quedará así:

(...)

CAPITULO III-A

DE LAS FUNCIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA

Artículo 13-B. COMANDO DE REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA.

Es la unidad encargada de implementar y direccionar la formulación estratégica en materia de servicio de policía determinada por la Policía Nacional; para lo cual lidera las estrategias, planes, programas y proyectos de gerencia del servicio, con una efectiva articulación de las capacidades institucionales de la Policía Metropolitana de Bogotá, Policías Metropolitana de Soacha y los comando especiales Sabana Norte y Sabana Occidente, a través de una acertada planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación. Cumplirá las siguientes funciones:

(...)

11. Expedir los actos administrativos de correspondan por competencia de acuerdo con la Ley o por delegación y decidir sobre los recursos legales que se interpongan frente a los mismos.

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta instancia no tiene competencia para resolver el recurso de apelación en comento, en consecuencia ordenara la devolución de las actuaciones administrativas como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin que la primera instancia adelante las acciones que en derecho corresponden de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, con el lleno de los requisitos legales exigidos, los cuales están acreditados; situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”, en concordancia con el principio de legalidad predicable de todo acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03593 DEL 16 OCT 2025 PÁGINA 8 de 8
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA FALTA DE
COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN NRO. 0449 DEL 01 DE MAYO DE 2025, PROFERIDA POR EL COMANDANTE DE
LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
(E)".

Que en mérito de lo expuesto, el señor director general de la Policía Nacional de Colombia, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR la falta de competencia para conocer el recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 0449 del 01 de mayo de 2025, expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), y en consecuencia regresar la presente diligencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, realizar la notificación del presente acto administrativo, si no pudiere hacerse de manera personal, deberá realizarse de conformidad con los demás procedimientos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Insertar copia del presente acto administrativo en la historia laboral del señor subintendente JESÚS ARLEY ÁNGULO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.093.758.614.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 OCT 2025

Mayor General ~~CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN~~
Director general de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: St. Angel Yanit Restrepo Medina.
ARJUR-GRUSI.

Revisó: IT. Tommy Alexander Cruz García
ARJUR-GRUSI

Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre Cardona.
SEGEN-ARJUR

Revisó: 
SEGEN-SEPRI

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT.

Fecha de elaboración: 09-07-2025
Ubicación: segen (//srvfilesponal1) (Z:) ARJUR //GRUSI/2024

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono (601) 5159000 Ext: 9446
seggen.grusi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA